

**Medidas:**

Diámetro máximo exterior: 578 milímetros. Diámetro de la base: 550 milímetros.

Altura exterior: 1.004 milímetros con tapa; 991 milímetros sin tapa. Diámetro de la boca: 480 milímetros.

**Tara:**

Peso del bidón: 7.565 gramos.

Peso de la tapa: 1.324 gramos.

Peso del cierre: 565 gramos.

**Capacidad:**

Capacidad a ras: 230,4 litros (determinada con agua).

Capacidad útil: 95 por 100 del ras, 218,9 litros.

Cierre: Tapa de plástico PEHD, color negro, con junta tórica de goma para estanqueidad, que entra a presión sobre la boca y cierre metálico de fleje galvanizado, tipo ballesta.

Modo de agarre: No tiene.

Materias a transportar para la clase: 3.

Densidad máxima admisible relativa: 1, 4 kilogramos/litro.

**RID:**

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Sustancias de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo, clasificados en b) y c) del marginal 301.

**IMO/OACI:**

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Sustancias de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo, con un punto de inflamación medio o elevado que requieran grupo de embalaje II ó III.

**IATA/OACI:**

Grupo de envase/embalaje: III.

Materias: Materias de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo, adscritas al grupo de embalaje III y requieren instrucciones de embalaje 309, 310.

Materias a transportar para la clase: 5. 1.

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 kilogramos/litro.

**RID:**

Grupo de envase/embalaje: I, II y III.

Materias: Materias comburentes sólidas clasificadas en a), b) y c) de los apartados 11.º al 32.º del marginal 501.

**IMO/IMDG:**

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Sustancias comburentes sólidas que requieran grupo de embalaje I, II ó III.

Excepto: Número ONU 1491, 2466, 1504, 2547, 1511.

**IATA/OACI:**

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias sólidas a las que corresponden. Grupo de embalaje II ó III y requieran las instrucciones de embalaje 511, 512 (excepto número ONU 1491, 1504, 518 y 519).

Materias a transportar para la clase: 5.2.

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 kilogramos/litro.

**RID:**

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Peróxidos orgánicos de tipo E y F, sólidos, incluidos en el marginal 551, que requieran método de embalaje OP8.

**IMO/IMDG:**

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Peróxidos orgánicos de tipo E y F, sólidos, que requieran método de embalaje OP8B.

Materias a transportar para la clase: 6.1.

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 kilogramos/litro.

**RID:**

Grupo de envase/embalaje: I, II y III.

Materias: Materias sólidas o de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo, clasificadas en a), b) y c) del marginal 601.

Excepto: El cianuro de hidrógeno del 1.º, los metales carbonilos del 3.º, la etilenimina del 4.º, y el isocianato de metilo del 5.º

**IMO/IMDG:**

Grupo de envase/embalaje: I, II y III.

Materias: Materias sólidas o de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo, que requieran grupo de embalaje I, II ó III.

Excepto: Números ONU 3048, 2017, 2016, 2565, 1694, 1575, 1889, 1698, 1699, 1626, 3281, 2471, 1680, 1689, 3243, 1700, 1693, 3124 y 3125.

**IATA/OACI:**

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias sólidas a las que corresponden. Grupo de embalaje II ó III y requieran las instrucciones de embalaje 607, 615 y 619.

Materias a transportar para la clase: 8.

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 kilogramos/litro.

**RID:**

Grupo de envase/embalaje: I, II y III.

Materias: Materias sólidas o de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/s, clasificadas en a), b) y c) del marginal 801.

Excepto: Las materias del 6.º, 14.º, 81.º, el galio del 65.º c) y el mercurio del 66.º c).

**IMO/IMDG:**

Grupo de envase/embalaje: I, II y III.

Materias: Materias sólidas o de viscosidad superior a 2680 milímetros cuadrados/segundo que requieran grupo de embalaje I, II ó III.

Excepto: Números ONU 3028, 2794, 2795, 2800, 2028, 1744, 3095, 3096, 2803 y 3244.

**IATA/OACI:**

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias sólidas a las que corresponde grupo de embalaje II ó III y requieran las instrucciones de embalaje 811, 816, 817 (excepto números ONU 1792, 1829), 823 y 826.

Materias a transportar para la clase: 9.

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 kilogramos/litro.

**RID:**

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Apartados: b) y c) de los apartados 1.º, 2.º, 4.º, 12.º, 31.º, 32.º y 35.º del marginal 901.

**IMO/IMDG:**

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias sólidas que requieran grupo de embalaje II ó III siguientes:

Números ONU 3077 y 1931.

**IATA/OACI:**

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias sólidas a las que les corresponden grupo de embalaje II ó III y requieren las siguientes instrucciones de embalaje: 1906, 909, 911 y 917.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**14219** *DECRETO 88/2000, de 27 de abril, por el que se declara la Colegiata de Santa María, en Villafranca del Bierzo (León), bien de interés cultural con categoría de monumento.*

La Colegiata de Santa María tuvo sus orígenes en un monasterio benedictino erigido en el siglo XII. En 1529, a instancias del Virrey de Nápoles, don Pedro de Toledo, se convierte en Colegiata de Canónigos, procediéndose a su reedificación con pretensiones monumentalistas a la manera de las grandes basílicas del renacimiento.

La Colegiata constituye una interesante muestra de la arquitectura berciana del siglo XVI, aunque se termina doscientos años después. El templo tiene planta de salón, con tres naves y en su interior destaca la gran variedad de cubiertas que va, desde la bóveda poligonal con nervios, a la bóveda de crucería estrellada, pasando por la cúpula sobre pechinas.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 13 de julio de 1999, incoó procedimiento para la declaración de la Colegiata de Santa María, en Villafranca del Bierzo (León), como bien de interés cultural con categoría de monumento.

Con fecha 3 de noviembre de 1999, la Universidad de León informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre Competencias y Procedimientos en Materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y, a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la asesoría jurídica de esa Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 27 de abril de 2000, dispongo:

#### Artículo 1.

Se declara la Colegiata de Santa María, en Villafranca del Bierzo (León), bien de interés cultural con categoría de monumento.

#### Artículo 2. *Entorno de protección.*

La delimitación del entorno propuesto, viene definida por el siguiente perímetro:

Norte: Línea quebrada en dirección este-oeste, desde el lindero norte de la parcela catastral número 04 de la manzana 97013, que bordea las dos primeras edificaciones de la calle La Fuente, cruza esta calle y engloba el conjunto de edificaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, con frente a la calle Comandante Mansó, cruza ésta y engloba el edificio exento que ocupa la manzana catastral número 98014 destinado a casa de cultura.

Este: Línea recta que, desde el extremo norte del edificio destinado a casa de cultura, discurre hasta el extremo sur, bordeando el jardín público situado en el frente opuesto al recinto de la Colegiata.

Sur: Línea quebrada que, partiendo del ángulo sur del jardín situado entre la calle Alameda Baja y calle Alameda Alta, engloba las parcelas catastrales números 44, 43, 03, 04, 05 y 06 de la manzana 98000, cruza la calle Santa Catalina y discurre por el callejón existente entre las parcelas catastrales números 04 y 03 de la manzana 97007.

Oeste: Línea recta que une el extremo oeste de la parcela número 03 de la manzana 97007 y el punto inicial de la delimitación, ubicado en el extremo norte de la parcela catastral 04 de la manzana 97013.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 27 de abril de 2000.—El Presidente, Juan José Lucas Giménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.

**14220** *DECRETO 89/2000, de 27 de abril, por el que se adecua la declaración de bien de interés cultural de la iglesia Martirial, en Marialba de la Ribera, municipio de Villaturiel (León), como zona arqueológica, delimitando el área afectada por su declaración.*

La iglesia Martirial, en Marialba de la Ribera, municipio de Villaturiel (León), fue declarada monumento histórico-artístico y arqueológico por Real

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

A fin de adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 30 de abril de 1999, incoó expediente para la declaración de bien de interés cultural en la iglesia Martirial, en Marialba de la Ribera, municipio de Villaturiel (León), como zona arqueológica, delimitando el área afectada por su declaración.

Con fecha 10 de noviembre de 1999, la Universidad de León informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto adecuar la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble como zona arqueológica, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 27 de abril de 2000, dispongo:

#### Artículo 1.

Se adecua la declaración de bien de interés cultural en la iglesia Martirial, en Marialba de la Ribera, municipio de Villaturiel (León), como zona arqueológica, delimitando el área afectada por la declaración.

#### Artículo 2. *Delimitación literal.*

La delimitación del entorno de protección comprende zonas del parcelario catastral, tanto rústico como urbano:

Fincas rústicas polígono 25: E.1/3000.

Plano catastro urbano: E.1/1000.

Las parcelas afectadas en la delimitación del entorno se identifican con las siguientes referencias catastrales:

#### *Catastro de rústica*

Villaturiel/Marialba de la Ribera. Polígono 25.

Parcela 5459.	Parcela 5497.
Parcela 5475.	Parcela 5498.
Parcela 5481.	Parcela 5499.
Parcela 5482.	Parcela 5544.
Parcela 5483.	Parcela 5545.
Parcela 5484.	Parcela 5500.
Parcela 5485.	Parcela 5502.
Parcela 5486.	Parcela 5503.
Parcela 5487.	Parcela 5558.
Parcela 5488.	Parcela 5559.
Parcela 5489.	Parcela 5560.
Parcela 5490.	Parcela 5561.
Parcela 5491 (Yac. arqueológico).	Parcela 5562.
Parcela 5492.	Parcela 5563.
Parcela 5493.	Parcela 5564.
Parcela 5494.	Parcela 5565.
Parcela 5495.	Parcela 5566.
Parcela 5496.	Parcela 6835.

#### *Catastro de urbana*

Manzana J5-02/finca 001.

Manzana 11242/fincas 01, 02, 03, 04, 05 y 06.

Manzana 11263/finca 01.

Manzana 12250/fincas 01, 02, 03, 04, 05 y 06.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la delimitación, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.